

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado de la parte demandante ha presentado desistimiento de las pretensiones. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 23 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO - SUCRE**  
[ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Celular 3007111868](tel:3007111868)

**Marzo veintitrés (23) de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Referencia: Proceso ejecutivo

Radicado: 70001310300320220002600

Demandante: AVIATEK S.A.S.

Demandado: CAMBRIDGE INTERNATIONAL SERVICES INC.

### **OBJETO A DECIDIR**

Mediante escrito presentado el día de hoy 23 de marzo del año en curso, el apoderado del demandante presenta memorial manifestando que desiste de las pretensiones de la demanda por él presentada en nombre de AVIATEK SAS, amparado en el art. 314 del CGP, por lo que entra el despacho a determinar si resulta viable la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por el actor.

### **CONSIDERACIONES**

Como problema jurídico a resolver debe el despacho determinar si es procedente aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y en consecuencia ordenar la terminación de la actuación, el archivo de la misma y el levantamiento de las cautelas decretadas.

El artículo 314 del CGP establece:

***“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.***

***El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.***

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él (...)*". (Subrayas nuestras).

Cotejando esta normativa con la situación sub-judice el despacho advierte al revisar minuciosamente la actuación que el apoderado del demandante presenta memorial donde desiste de las pretensiones incoadas contra la demandada, y pide se acepte el mismo, se da por terminado el proceso sin condena en costas al actor.

Así las cosas, al desistir el actor de las pretensiones, considera el despacho que es procedente admitir el desistimiento de las mismas toda vez que el apoderado esta facultado para ello según se indica en el poder que le fue otorgado, y en consecuencia ordenará la terminación del proceso por esta causa, el archivo del mismo, así como el levantamiento de las cautelas decretadas en contra de la demandada, las cuales valga agregar no sea materializado.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** el desistimiento de las pretensiones realizada por el demandante en este asunto. En consecuencia,

**2.- DECLARAR** terminada la presente actuación, por el aludido desistimiento.

**3.- LEVÁNTENSE** las medidas cautelares decretadas. Ofíciense.

**4.-** Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**

**HELMER CORTÉS UPARELA**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9b6bccf23fe154f4cfaf6cb3d8b0acdb84dd4e24870336495a5a2e35037e85**

Documento generado en 23/03/2023 02:25:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**